

Decimoquinta. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para los cereales de invierno serán aquellas que, a los solos efectos del seguro, establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la correspondiente Orden.

Decimosexta. Normas de peritación.—Como ampliación de las condiciones generales de los seguros agrícolas, la peritación y tasación de los daños se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación de los Seguros Agrarios combinados y las especiales que para este seguro se establezcan por los Organismos competentes.

Decimoséptima. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3.º de las generales de los seguros agrícolas, si, llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella obligándose a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de la cosecha.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

Decimooctava. Pago del recibo de prima.—El pago de la prima será efectuado al contado, salvo acuerdo de diferir su pago. En caso de haberse acordado el diferimiento de pago del recibo de prima hasta la fecha que figure en la declaración del seguro, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

Decimonovena. Riesgos extraordinarios.—En la cobertura de incendios se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones complementarias en la fecha de ocurrencia.

6939 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de febrero de 1985 por la que se actualizan los precios aplicables en las ventas de las fotografías solicitadas voluntariamente a la Sección de Fotografía Aérea y Planimetría, dependiente de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9662, apartado primero, de la Orden, donde dice: «instituciones particulares», debe decir: «Instituciones y particulares».

6940 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,982	174,418
1 dólar canadiense	127,564	127,883
1 franco francés	18,272	18,318
1 libra esterlina	214,781	215,319
1 libra irlandesa	174,417	174,854
1 franco suizo	66,839	67,006
100 francos belgas	276,206	276,898
1 marco alemán	55,749	55,889
100 liras italianas	8,718	8,739
1 florin holandés	49,123	49,246
1 corona sueca	19,174	19,222
1 corona danesa	15,480	15,518
1 corona noruega	19,262	19,310
1 marco finlandés	26,684	26,751
100 chelines austriacos	789,931	791,908
100 escudos portugueses	98,018	98,264
100 yens japoneses	69,274	69,448
1 dólar australiano	113,523	113,808

6941 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 25 al 28 de abril de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	170,07	176,44
Billete pequeño (2)	168,37	176,44
1 dólar canadiense	124,69	129,37
1 franco francés	17,86	18,53
1 libra esterlina	209,95	217,82
1 libra irlandesa (3)	170,49	176,89
1 franco suizo	65,34	67,79
100 francos belgas	268,41	278,48
1 marco alemán	54,49	56,54
100 liras italianas	8,52	8,95
1 florin holandés	48,02	49,82
1 corona sueca	18,74	19,45
1 corona danesa	15,13	15,70
1 corona noruega	18,83	19,53
1 marco finlandés	26,08	27,06
100 chelines austriacos	772,16	801,11
100 escudos portugueses (4)	92,14	96,74
100 yens japoneses	67,72	70,25
1 dólar australiano	110,97	115,13
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,27	15,86
100 francos CFA	35,46	36,84
100 cruzeiros	2,61	2,71
1 bolívar	11,74	12,20
1 peso mejicano	0,59	0,61
1 rial árabe saudita	45,67	47,45
1 dinar kuwaiti	521,98	542,32

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 liras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 25 de abril de 1985.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6942 ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, entre la Administración Pública y don Rafael Zálvez Mínguez, Policía Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en grado de apelación, entre la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, como apelante-demandada, y don Rafael Zálvez Mínguez, Policía Nacional, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich Dotti y defendido por el letrado don Isidro María Andreu Rodamilans, como demandante-apelado, en impugnación de la sentencia pronunciada por la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao de 18 de diciembre de 1982, que anuló los acuerdos de la Dirección General de la Policía que disponían la separación del servicio de don Rafael Zálvez Mínguez, y declaró el derecho del mismo a ser readmitido, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración Pública contra la sentencia pronun-